



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

Magistrado Ponente: Augusto Ramón Chávez Marín

A.I.036

Asunto:	Admite demanda
Acción:	Tutela
Radicación:	17001-23-33-000-2023-00019-00
Accionantes:	Ana María Murillo Muñoz
Accionados:	Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial-Seccional Caldas y Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas
Vinculado:	Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Manizales y Dirección Ejecutiva Nacional de Administración Judicial

Manizales, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Se decide sobre la admisión de la acción de tutela interpuesta por la señora Ana María Murillo Muñoz contra la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial y el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

ANTECEDENTES

El 10 de febrero de 2023, la señora Ana María Murillo Muñoz instauró la acción de tutela de la referencia buscando el amparo de sus derechos fundamentales al descanso, igualdad, salud y trabajo en condiciones dignas y justas, que considera vulnerados por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Caldas al no conceder a la parte actora en calidad de empleada judicial, el goce de vacaciones por falta de certificado de disponibilidad presupuestal para el reemplazo del titular.

El 10 de enero del presente año se recibió por reparto de la oficina judicial el presente trámite constitucional.

CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL

La demanda cumple los requisitos genéricos contenidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, para ser admitida. En efecto, en ella se precisan los hechos por los cuales se considera vulnerado el derecho fundamental

invocado, se identifica la autoridad pública presuntamente autora de la amenaza o violación, contiene el nombre del solicitante, así como la manifestación de no haberse instaurado una acción similar por los mismos hechos y derechos.

Esta acción será tramitada y fallada por este Tribunal Administrativo dentro del término improrrogable de 10 días hábiles, pues goza de competencia para hacerlo (artículo 86 de la Constitución Política, artículos 29 y 37 del Decreto 2591 de 1991).

Por estimar necesaria su intervención en este trámite constitucional, se dispondrá la vinculación de la Dirección Ejecutiva Nacional de Administración Judicial y del Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Manizales.

PRUEBAS

Parte accionante

TÉNGASE como prueba la documentación aportada en medio magnético con el escrito de tutela.

De conformidad con lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

Primero. ADMÍTESE la solicitud de tutela formulada por Ana María Murillo Muñoz.

Segundo. VINCÚLASE al presente trámite constitucional a la Dirección Ejecutiva Nacional de Administración Judicial y al Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Manizales, Caldas.

La presente solicitud de tutela se tramitará en forma preferente e informal, tal y como lo ordena el Decreto 2591 de 1991.

Tercero. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de esta providencia al Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Manizales, al Director Ejecutivo Nacional de Administración Judicial, a la Presidenta del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas y al Juez Séptimo Penal del Circuito de Manizales, Caldas por el medio más eficaz posible y déseles traslado por el término improrrogable de dos (2) días para que comparezcan y den respuesta a los hechos planteados por la parte actora, con el fin de ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Si las accionadas no dieran respuesta dentro del término conferido para tal efecto, se entenderán como ciertos los hechos aducidos en el escrito de tutela (artículo 20 del Decreto 2591 de 1991).

Cuarto. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de esta providencia al señor agente del Ministerio Público asignado a este Despacho.

Quinto. TÉNGASE como prueba la allegada con el escrito de tutela, en atención a lo dicho.

Notifíquese y cúmplase

AUGUSTO RAMÓN CHÁVEZ MARÍN
Magistrado

Firmado Por:
Augusto Ramon Chavez Marin
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Oral 5
Tribunal Administrativo De Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee4380ae0fa19b24b560c2f37ee5516fcb5d831a126f237ce300fd33d5d49633**

Documento generado en 13/02/2023 10:12:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Febrero 10 de 2023

Señores H. Magistrados:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

DECRETO 333 DE 2021 ARTICULO 1° Numeral 8.

Oficina de Tutelas (Reparto)

Referencia: Acción de tutela

Accionadas: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS - DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MANIZALES - OFICINA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL Y PAGOS.

Accionante: ANA MARIA MURILLO MUÑOZ C.C. 1.053.787.746 de Manizales

ANA MARIA MURILLO MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.787.746 de Manizales, de manera respetuosa, por medio del presente interpongo ACCIÓN DE TUTELA en contra el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS - DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MANIZALES - OFICINA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL Y PAGOS, JUZGADO SÉPTIMO PENAL DEL CIRCUITO por la vulneración de mis derechos fundamentales al TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS Y JUSTAS, SALUD, DESCANSO, Y A LA IGUALDAD.

Lo anterior con fundamento en los siguientes:

I HECHOS.

1.- Me encuentro vinculada a la Rama Judicial, ocupando en la actualidad el cargo en provisionalidad de secretaria del circuito desde el 21 de agosto de 2020, vinculada de forma ininterrumpida en propiedad desde el 15 de noviembre de 2017 a la fecha.

2.- A la fecha y atendiendo la constancia emanada del jefe del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial No. 0730 del 30 de agosto de 2021, tengo pendiente el disfrute de un periodo vacacional consecuencia de las labores ejercidas de forma ininterrumpida el lapso que comprende del 17/11/2019 al 20/12/2020.

3.- El 17 de enero de 2023, mediante Resolución No. 001 la titular del Juzgado Séptimo penal

del Circuito de Manizales, en su condición de Superior Inmediato, no me concede las vacaciones a que tengo derecho por no existir: *"certificado de disponibilidad presupuestal*. Así justifica el H. Tribunal en alguno de los apartes de las Resoluciones:

"EMPERO NO ES POSIBLE ACCEDER A LA CONCESIÓN DE LAS VACACIONES POR NECESIDADES DEL SERVICIO, pues conforme al documento precitado, no existe disponibilidad presupuestal para nombrar una persona que cubra las funciones a su cargo durante el disfrute de sus vacaciones."

4.- Por tal razón y para que se expida el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que permitan ejercer mi derecho a mis vacaciones se elevó petición a través del nominador ante la entidad accionada, esto es, ante Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial - Oficina de Ejecución Presupuestal y Pagos, *pero estos se oponen* a expedir certificado argumentando la aplicación de la circular PSACII-44 de noviembre 23 de 2011, emanada de la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo de la Judicatura y al considerar que laboró en un juzgado de vacaciones colectivas.

5. Las vacaciones colectivas del año 2020 me fueron suspendidas en virtud del Acuerdo CSJCAA20 - 43 del 25 de noviembre de 2020 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas quien suspendió mi periodo vacacional al considerar que el juzgado debía laborar en la vacancia colectiva por necesidad del servicio, ubicándome para esos efectos y por el periodo vacacional adeudado, en una empleada del régimen de vacaciones individuales.

6.- Como puede verse, la posición de las accionadas, ratifica el trato desigual y vulneratorio de mi derecho al trabajo en condiciones de dignidad por el descanso inherente, constituyéndose en un acto indolente para quien debió laborar por orden del órgano superior como es el Consejo Seccional de la Judicatura en tiempos de vacancia colectiva, cuando por todos es sabido, la labor, especialmente en trámite de tutelas se incrementa de manera considerable en la temporada decembrina y el Despacho en ese periodo solo cuenta con el titular y un empleado.

7.- El anterior relato, solo para mostrar Honorables Magistrados, el camino tortuoso que debemos recorrer algunos funcionarios para hacer valer nuestros derechos, entre ellos al descanso, lo que significa que debo continuar en un desgaste físico y psicológico no solo por el tiempo que debo esperar para disfrutar de mis vacaciones, la imposibilidad de planearlas junto a mi familia; sino por las acciones legales, a las que se me obliga acudir, aún sin quererlo, por el profundo respeto y consideración guardado con mis Superiores Inmediatos y con el Consejo Seccional de la Judicatura.

8.- Ante el amplio volumen de procesos que presentan todos los Despachos Judiciales, no contar con una persona que efectúe las labores del empleado que sale a vacancia, conlleva a

un aumento desproporcionado de las funciones en el equipo de trabajo, más aun cuando en mi caso, mi rol como secretaria comprende funciones tanto administrativas como de sustanciación de los procesos penales y constitucionales que cuenta con términos perentorios y se requiere el nombramiento de alguien par que pueda equilibrar esa carga en mi ausencia.

II DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES INVOCADOS

Por las anteriores razones, a través de la presente **acción tuitiva**, solicito la proteccióna mis derechos fundamentales, al **Descanso** (como una extensión del derecho al **Trabajo** —art. 53 de la C Política), **igualdad, salud y trabajo en condiciones dignas y justas**, que vienen siendo vulnerados por las accionadas, esto es, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, a través de la Oficina de Ejecución Presupuestal y Pagos al negarse a expedir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal requerido para el disfrute de mis vacaciones según el Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Manizales.

Lo anterior, debido a que, no se han adoptado las medidas respectivas para disponer los recursos que se requieren para que se me CONCEDAN LAS VACACIONES SOLICITADAS, según la posición JUZGADO SÉPTIMO PENAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES y consecuentemente no emiten la disponibilidad presupuestal exigida para nombrar el reemplazo del suscrito en su cargo durante el período vacacional.

III FUNDAMENTO Y RAZONES DE DERECHO

Legales.

Además de la regulación consignada en los Decretos 3135 de 1968 y 1045 de 1978, las vacaciones en cuanto a los servidores judiciales, se encuentran establecidas en el artículo 146 de la Ley 270 de 1996 así:

"ARTICULO 146. VACACIONES. Las vacaciones de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial serán colectivas, salvo las de los de la Sala Administrativa de los Consejos Superiores y Seccionales de la Judicatura, las de los Tribunal Nacional, las de los juzgados Regionales mientras existan, de Menores, Promiscuos de Familia, Penales Municipales y de Ejecución de Penas; y las de los de la Fiscalía y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Las vacaciones individuales serán concedidas de acuerdo con las necesidades del servicio por la Sala Administrativa del Consejo Superior y Seccionales de la judicatura por la Sala de Gobierno del respectivo Tribunal a los jueces y por el respectivo nominador en los demás casos, por un término de veintidós días continuos por cada año de servicio."

Jurisprudenciales.

Derecho al Descanso. En relación con el carácter fundamental del Derecho al Descanso, la Corte Constitucional en sentencia C-019 de 2004 indicó:

"A propósito del carácter fundamental del derecho al descanso, la Corte ha sostenido:

Uno de los derechos fundamentales del trabajador, es el derecho al descanso. El derecho de todo trabajador de cesar en su actividad por un periodo de tiempo, tiene como fines, entre otros, permitirle recuperar las energías gastadas en la actividad que desempeña, proteger su salud física y mental, el desarrollo de la labor con mayor eficiencia, y la posibilidad de atender otras tareas que permitan su desarrollo integral como persona. El descanso está consagrado como uno de los principios mínimos fundamentales que debe contener el estatuto del trabajo y, por ende, debe entenderse como uno de los derechos fundamentales del trabajador. (...)

En torno al derecho a las vacaciones ha dicho esta Corporación:

Las vacaciones constituyen un derecho del que gozan todos los trabajadores, como quiera que el reposo es una condición mínima que ofrece la posibilidad de que el empleado renueve la fuerza y la dedicación para el desarrollo de sus actividades. Las vacaciones no son entonces un sobre sueldo sino un derecho a un descanso remunerado. Por ello, la compensación en dinero de las vacaciones está prohibida, salvo en los casos taxativamente señalados en la ley, puesto que la finalidad es que el trabajador efectivamente descanse.

[...]

En sentencia C-059 de 1996 dijo igualmente la Corte:

Las vacaciones constituyen un derecho del trabajador a recibir un descanso remunerado. Ellas no tienen carácter prestacional, puesto que no son un auxilio del patrono, como tampoco carácter salarial, al no retribuir un servicio prestado. La ley establece las condiciones para el reconocimiento del derecho del trabajador a las vacaciones, y la obligación correlativa del patrono de permitir el descanso remunerado, las cuales tienen que ver esencialmente con el tiempo laborado dependiendo del oficio de que se trate. Por regla general, tiene derecho a quince (15) días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas el trabajador que cumple un año de servicios (C.S.T. art. 1861. Excepcionalmente, el tiempo exigido para tener derecho a las vacaciones es menor para determinados trabajadores, como sucede con los que trabajan en establecimientos de salud dedicados a la tuberculosis o en la aplicación de rayos X, quienes tienen derecho a quince [15] días hábiles de vacaciones remuneradas por cada seis meses

de servicios prestados."

El Consejo de Estado, de igual forma ha considerado que existe vulneración de los derechos fundamentales de los servidores judiciales al no concedérsele vacaciones por aspectos de índole administrativo, tales como la no disponibilidad presupuestal. Así se expresó:

"En este contexto, la Sala encuentra que existe vulneración de los derechos fundamentales de las actoras, toda vez que asuntos de índole administrativa no pueden afectar el derecho al goce y disfrute del periodo vacacional que legalmente les asiste a las actoras, máxime si se tiene en cuenta que el descanso constituye un derecho fundamental derivado del derecho al trabajo en condiciones dignas."¹

Además, con anterioridad sobre el tema se había señalado:

"En ese orden de ideas, la Sala concuerda con el Tribunal de instancia en el hecho de que la acción sub lite es procedente para ventilar la cuestión planteada, en primer término, porque con ella se persigue el goce efectivo del derecho al descanso, y de otro lado, en tanto la actuación adelantada para lograr su consecución, no ha arrojado un acto administrativo definitivo susceptible de ventilarse ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Sea lo primero indicar que en el ámbito del derecho fundamental al trabajo en condiciones dignas, se desenvuelven ciertas prerrogativas esenciales, como la remuneración, la seguridad social y el descanso o vacaciones, entre otras.

El derecho al descanso consiste en el derecho de todo trabajador a cesar en su actividad por un período de tiempo, y tiene como fines, entre otros, permitirle recuperar las energías gastadas en la actividad que desempeña, proteger su salud física y mental, el desarrollo de la labor con mayor eficiencia, y la posibilidad de atender otras tareas que permitan su desarrollo integral como persona e integrante de un grupo familiar. El descanso está consagrado como uno de los principios mínimos fundamentales que debe contener el estatuto del trabajo y, por ende, debe entenderse como uno de los derechos fundamentales del trabajador.

La Sala Plena de la Corte Constitucional, afirmó que "uno de los derechos fundamentales del trabajador, es el descanso, el cual está definido por el Diccionario de la Real Academia como quietud o pausa en el trabajo ofatiga"[1].

¹ Consejo de Estado, Sección Cuarta. Sentencia de Tutela del 12 de diciembre de 2018. Rad 08001 23 33 000 2018 00756 1 C.P. MILTON CHAVES GARCIA

En efecto, la ius fundamentalidad de este derecho se deduce de la interpretación sistemática [2] de los artículos 1º, 25 y 53 de la Carta, en tanto el descanso es una consecuencia necesaria de la relación laboral y constituye uno de los principios mínimos fundamentales del trabajo.

Del mismo modo, el descanso periódico retribuido es un derecho irrenunciable del trabajador, que a voces de la Organización Internacional del Trabajo "se considerará nulo todo acuerdo que implique el abandono del derecho a vacaciones anuales pagadas o la renuncia a las mismas "[3].

El propósito principal de las vacaciones es permitir el descanso de los trabajadores cuando éstos han laborado por un lapso considerable de tiempo, con el objetivo de recuperar las fuerzas perdidas por el desgaste biológico que sufre el organismo por las continuas labores y, además, asegurar con dicho descanso, una prestación eficiente de los servicios, en aras de procurar el mejoramiento de las condiciones de productividad de la Entidad o empresa.

[...]

Debe entenderse además, que la función judicial, máxime la penal, en el caso de la actora comprende un desgaste intelectual y moral especial, Que amerita en contraprestación condiciones adecuadas de descanso y distracción que redunden en la renovación de fuerzas para el ejercicio de la función jurisdiccional posterior al periodo vacacional."² Subrayas fuera del texto

IV PRETENSIONES

En consideración con lo antes manifestado, respetuosamente solicito de ustedes Honorables Magistrados:

PRIMERO: Tutelar mis derechos fundamentales al trabajo en su modalidad de descanso, el trabajo en condiciones dignas y justas, la igualdad y salud

SEGUNDO: Ordenar a las accionadas, la OFICINA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL Y PAGOS - DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MANIZALES - CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS que en el término perentorio de cuarenta y ocho [48] horas, a través de la dependencia correspondiente, inicie las acciones pertinentes para que

² Consejo de Estado, Sección Cuarta. Sentencia de Tutela del 12 de diciembre de 2018. Rad 08001-23-33-000-2018- 00756-1. CS. MILTON CHAVES GARCIA. 6 0

se garantice la provisión de los recursos y proceda a expedir el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal requerido por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Manizales, para que conceda el disfrute del periodo vacacional pendientes y comprendidos entre el **17/11/2019 al 20/12/2020**, teniendo la posibilidad de designar a la persona que me reemplazará en dicho tiempo.

TERCERO: Se requiera a las autoridades accionadas para que a futuro, no se presenten los mismos actos que hoy se describen y que resultan violatorios de mis derechos constitucionales fundamentales, que obliguen a la interposición de acciones de la misma naturaleza, con el correspondiente desgaste de la administración de justicia.

V PRUEBAS

1. Fotocopia de mi cédula de ciudadanía
2. Constancia expedida por el Jefe del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales – Caldas No. 0730 del 30 de agosto de 2021.
3. Resolución No. 001 del 17 de enero de 2023, del Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Manizales mediante la cual se niega el disfrute de las vacaciones.
4. Petición elevada por el nominador ante el señor Jefe del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales a fin de se expida el certificado de disponibilidad presupuestal.
5. Oficio DESAJ.CGEP23/001 del 12 de enero de 2023 respuesta ofrecida por la Oficina de Ejecución Presupuestal y Pagos de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales – Caldas.

VI COMPETENCIA

La tienen ustedes Honorables Magistrados, en consideración a lo dispuesto en los Decretos 2591 de 1991, 1069 de 2015, 1983 de 2017, 333 de 2021 especialmente en el **ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1., en su Nral 6º** y el Inciso 2º del Nral. 8.

“Cuando se trate de acciones de tutela presentadas por funcionarios o empleados judiciales, que pertenezcan o pertenecieron a la jurisdicción ordinaria, el conocimiento corresponderá a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, y cuando se trate de acciones de tutela presentadas por funcionarios o empleados judiciales, que pertenezcan o pertenecieron a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, el conocimiento corresponderá a la jurisdicción ordinaria. En los demás casos de tutelas promovidas por funcionarios o empleados judiciales, las acciones de tutela serán conocidas por la Corte Suprema de Justicia o el Consejo de Estado.”

VII JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento, manifiesto que no he instaurado otra acción de tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos, en atención a lo normado en el Art.37, inc. 2 del Decreto 2591 de 1991.

VIII ANEXOS

Los relacionados en el acápite de pruebas en los numerales 1 a 5.

IX NOTIFICACIONES

- La suscrita puede ser notificado en el Juzgado Séptimo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Manizales ubicado en la Of. 309 del Palacio de Justicia Fanny Gonzalez Franco de esta ciudad, Teléfono 8879650 ext 11730 O, en dirección de correo electrónico anamariamumu@gmail.com o amurillm@cendoj.ramajudicial.gov.co En mi celular 3156533480.

- Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Manizales ubicado en el Palacio de Justicia "Fanny González Franco" carrera 23 No. 21-48 de Manizales, teléfonos: 8879650 ext 11730-11731 correo: pcto07ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

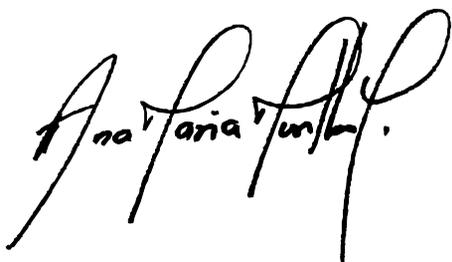
- Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas ubicado en el Palacio de Justicia "Fanny González Franco" carrera 23 No. 21-48 de Manizales, teléfonos: 8879650 y 8879620

- Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales, Calle 27 No. 17-19. Edificio de la Judicatura. Correo Electrónico: sec_deajcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

- Jefatura del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales – Caldas Calle 27 No. 17-19. Edificio de la Judicatura, Correo Electrónico: jgarcesr@cendoj.ramajudicial.gov.co

- Oficina Oficina de Ejecución Presupuestal y Pagos Calle 27 No. 17-19. Edificio dela Judicatura, Correo Electrónico: presupuestomzl@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,



Ana María Múmu

Ana Maria Murillo Muñoz
C.C. 1.053.787.746 de Manizales

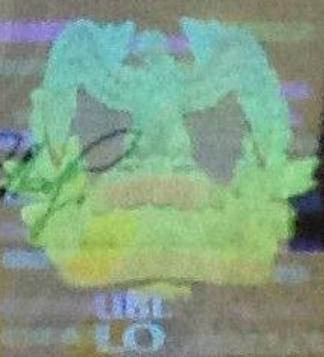
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.053.787.746

MURILLO MUÑOZ REPUBLICA DE COLOMBIA

APELLIDOS ANA MARIA COLOMBIA

Ana María Muñoz
FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA

FECHA DE NACIMIENTO 22-JUL-1988

LA DORADA
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

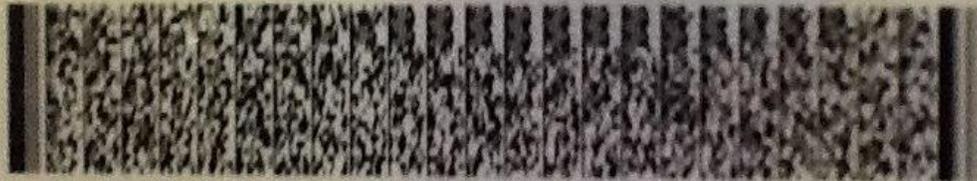
SEXO

03-AGO-2006 MANIZALES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Abel Sánchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ABEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1500150-00392525-F-1053787746-20120810

0030787507A 1

1231974189



CONSTANCIA No. 0730

EL SUSCRITO JEFE DEL ÁREA DE TALENTO HUMANO

HACE CONSTAR:

Que hecho el respectivo estudio laboral y vacacional del(a) funcionario(a) judicial **ANA MARIA MURILLO MUÑOZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.053.787.746, quien se desempeña como Secretaria del Juzgado 007 Penal del Circuito de Manizales, Caldas, se constató que registra la siguiente situación vacacional, así:

1. Que en la nómina del mes de diciembre de 2020 se le pagó vacaciones y prima de vacaciones por el periodo de causación del **15/11/2019 al 14/11/2020**, para **disfrutarlas del 20/12/2020 al 10/01/2021**, por pertenecer al régimen de vacaciones colectivas.
2. Que mediante Acuerdo No. CSJCAA20-43 del 25 de noviembre de 2020, la Presidenta del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, **suspende la vacancia judicial al Juzgado 007 Penal del Circuito de Manizales -Caldas por el periodo comprendido entre el 20 de diciembre de 2020 al 10 de enero de 2021**, por necesidades del servicio y para garantizar el ejercicio de la Función de Control de Garantías, implicando ello la interrupción del disfrute de la vacancia judicial.

Que una vez revisado el expediente de hoja de vida que reposa en nuestra entidad, se comprobó que no existe documento alguno mediante el cual el(a) nominador(a) del(a) mencionado(a) funcionario(a) judicial informe al Área de Talento Humano de la DESAJ Manizales, que se le haya reconocido el disfrute de las vacaciones suspendidas mediante Acuerdo No. CSJCAA20-43 del 25 de noviembre de 2020, las cuales fueron pagadas por el Área Financiera de la DESAJ Manizales. Dicho tiempo deberá ser otorgado por el respectivo nominador(a) mediante acto administrativo e informado como novedad a la DESAJ Manizales.

Se expide la presente constancia a petición del(a) interesado(a) y para los fines que éste considere convenientes, en Manizales - Caldas, a los treinta (30) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

JAIME GREGORIO GARCES RUEDA
Jefe Área Talento Humano

Revisó y Aprobó: Jaime Gregorio Garces Rueda
Elaboró: Norma Piedad Duque Botero-Auxiliar Administrativa

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SÉPTIMO PENAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

Oficio No. 0234
03 de noviembre de 2022

Señores:
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Talento Humano
Manizales

Asunto: Expedir Certificado de Disponibilidad Presupuestal

De manera atenta y atención a la solicitud de vacaciones presentada por la servidora Ana María Murillo Muñoz, secretaria del Despacho, solicito expedir certificado de disponibilidad presupuestal con el fin de nombrar a una persona durante el periodo que comprende del 10 al 31 de marzo de 2023, lo anterior ante la alta carga laboral con que cuentan actualmente los juzgados penales del circuito y el rol que desempeña la secretaria en la gestión judicial y administrativa de esta célula judicial.

Se anexa adjunta la constancia del periodo de vacaciones y la solicitud elevada por la servidora.

Cordialmente,

Firmado Por:
Paula Juliana Herrera Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Penal 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d73c299bc7fc8ea2617e68ac201f9108d69967ad219ba8c9e2b94c2fce0814d6**

Documento generado en 03/11/2022 04:37:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA No. 0730

EL SUSCRITO JEFE DEL ÁREA DE TALENTO HUMANO

HACE CONSTAR:

Que hecho el respectivo estudio laboral y vacacional del(a) funcionario(a) judicial **ANA MARIA MURILLO MUÑOZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.053.787.746, quien se desempeña como Secretaria del Juzgado 007 Penal del Circuito de Manizales, Caldas, se constató que registra la siguiente situación vacacional, así:

1. Que en la nómina del mes de diciembre de 2020 se le pagó vacaciones y prima de vacaciones por el periodo de causación del **15/11/2019 al 14/11/2020**, para **disfrutarlas del 20/12/2020 al 10/01/2021**, por pertenecer al régimen de vacaciones colectivas.
2. Que mediante Acuerdo No. CSJCAA20-43 del 25 de noviembre de 2020, la Presidenta del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, **suspende la vacancia judicial al Juzgado 007 Penal del Circuito de Manizales -Caldas por el periodo comprendido entre el 20 de diciembre de 2020 al 10 de enero de 2021**, por necesidades del servicio y para garantizar el ejercicio de la Función de Control de Garantías, implicando ello la interrupción del disfrute de la vacancia judicial.

Que una vez revisado el expediente de hoja de vida que reposa en nuestra entidad, se comprobó que no existe documento alguno mediante el cual el(a) nominador(a) del(a) mencionado(a) funcionario(a) judicial informe al Área de Talento Humano de la DESAJ Manizales, que se le haya reconocido el disfrute de las vacaciones suspendidas mediante Acuerdo No. CSJCAA20-43 del 25 de noviembre de 2020, las cuales fueron pagadas por el Área Financiera de la DESAJ Manizales. Dicho tiempo deberá ser otorgado por el respectivo nominador(a) mediante acto administrativo e informado como novedad a la DESAJ Manizales.

Se expide la presente constancia a petición del(a) interesado(a) y para los fines que éste considere convenientes, en Manizales - Caldas, a los treinta (30) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

JAIME GREGORIO GARCES RUEDA
Jefe Área Talento Humano

Revisó y Aprobó: Jaime Gregorio Garces Rueda
Elaboró: Norma Piedad Duque Botero-Auxiliar Administrativa



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Caldas

Manizales, enero 12 de 2022

DESAJ.CGEP23/001

Doctora
PAULA JULIANA HERRERA HOYOS
Juzgado Séptimo Penal del Circuito
Manizales - Caldas

Asunto: "Solicitud Disfrute Vacaciones"

Apreciada Doctora Paula Juliana,

En atención a su oficio No 0234 de noviembre 3 del año 2022, por medio de la cual solicita disponibilidad presupuestal que garantice el pago por concepto de vacaciones y prima vacacional de la Señora ANA MARIA MURILLO MUÑOZ, me permito expresarle lo siguiente:

Obra **constancia No. 0019** de enero 12 del presente año, del Jefe de Talento Humano, en la cual manifiesta que la Señora ANA MARIA MURILLO MUÑOZ, con C.C. No 1.053.767.746 quien se desempeña en el cargo de SECRETARIO del Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Manizales - Caldas, se le pago por concepto de vacaciones y prima vacacional correspondiente al periodo de causación del 15-11-2019 al 14-11-2020 por el régimen de vacaciones colectivas.

El disfrute de vacaciones a que tiene derecho entre 20/12/2020 y 10/01/2021, le fue suspendido según el Acuerdo CSJCAA20 - 43 del 25 de noviembre de 2020 por lo tanto a la Señora ANA MARIA MURILLO MUÑOZ, tiene pendiente este disfrute vacacional, por los motivos expuestos en el Acuerdo ya mencionado, es decir que laboró durante el tiempo de su disfrute de vacaciones colectivas.

Que **no** existe disponibilidad presupuestal para el reemplazo del titular, en la vigencia fiscal, en el Rubro Personal Supernumerario y Planta Temporal, por el periodo vacacional del titular.

*Calle 27 No. 17 19 Edificio Consejo Seccional de la Judicatura
Conmutador Tel. (076) 884 8353 Fax. 884 48 27 Correo
Electrónico:presupuestomzl@cendoj.ramajudicial.gov.co www.ramajudicial.gov.co*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Caldas

CONTINUACIÓN DEL OFICIO DESAJ.CGEP23/001 POR CONCEPTO DE VACACIONES Y PRIMA DE VACACIONES DE LA SEÑORA ANA MARIA MURILLO MUÑOZ, CON C.C. No 1.053.767.746

Se debe tener presente la circular de la Presidencia Sala Administrativa PSAC11-44 de noviembre 23 de 2011, y de acuerdo con los numerales 6 y 7 de la presente circular.

En síntesis, lo que se le debe a la Señora ANA MARIA MURILLO MUÑOZ, es el disfrute o goce de sus periodos vacacionales al cual adquiere su derecho al momento de su causación correspondiente y solo las autoridades nominadoras pueden programarle en la fecha que lo requiera el solicitante, no se expide disponibilidad presupuestal que garantice el pago por concepto de sueldos y demás emolumentos que devengue quien vaya a ocupar el cargo de SECRETARIO (E) en el Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Manizales – Caldas , por el periodo vacacional del titular en el cargo.

Como es de conocimiento la norma vigente para este caso son el art.146 de la Ley 270 de 1996, en su armonía con la circular PSAC11-44, numeral 1 de fecha noviembre 23 de 2011 (Adjunta), consulta y respuesta de la DEAJ Área de Planeación a través del correo electrónico (Adjunto), las cuales no permiten expedir el CDP solicitado, tratándose de un Juzgado de vacaciones colectivas.

LUIS EDUARDO VALENCIA OSORIO
Coordinador Grupo Ejecución Presupuestal y Pagos

Proyectado: Rubiel Martínez Blandón.
Aprobado: Luis Eduardo Valencia Osorio

*Calle 27 No. 17 19 Edificio Consejo Seccional de la Judicatura
Conmutador Tel. (076) 884 8353 Fax. 884 48 27 Correo
Electrónico:presupuestomzl@cendoj.ramajudicial.gov.co www.ramajudicial.gov.co*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SÉPTIMO PENAL DEL CIRCUITO
MANIZALES CALDAS**

RESOLUCIÓN No. 001

Manizales, enero diecisiete (17) del año dos mil veintitrés (2023)

(Por medio de la cual se niegan vacaciones de empleado)

La Juez Séptima Penal del Circuito de Manizales, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia y,

CONSIDERANDO QUE:

Que la servidora judicial ANA MARIA MURILLO MUÑOZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.787.746 expedida en Manizales, secretaria al servicio de este Despacho Judicial, solicitó mediante escrito calendado el 11 de enero de 2023, las vacaciones a las que tiene derecho por haber laborado de manera continua durante el período comprendido entre 20/12/2020 y 10/01/2021.

Que el disfrute de las vacaciones causadas le fue suspendido según el Acuerdo CSJCAA20 - 43 del 25 de noviembre de 2020 por lo tanto a la Señora ANA MARIA MURILLO MUÑOZ, tiene pendiente este disfrute vacacional al laborar durante el periodo de vacaciones colectivas.

Que en la nómina del mes de diciembre de 2020 se le pagó vacaciones y prima de vacaciones por el periodo de causación del 17/11/2019 al 20/12/2020, por pertenecer al régimen de vacaciones colectivas. Que mediante Acuerdo No. CSJCAA20-43 del 25 de noviembre de 2020, la Presidenta del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, **suspende** la vacancia judicial al Juzgado 007 Penal del Circuito de Manizales -Caldas por el periodo comprendido entre el 20 de diciembre de 2020 al 10 de enero de 2021, por necesidades del servicio y para garantizar el ejercicio de la Función

de Control de Garantías y las acciones constitucionales, implicando ello la interrupción del disfrute de la vacancia judicial.

Que el Jefe del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de esta ciudad, mediante constancia DESAJ.CGEP23/001 informó "(...) no se expide disponibilidad presupuestal que garantice el pago por concepto de sueldos y demás emolumentos que devengue quien vaya a ocupar el cargo de SECRETARIO (E) en el Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Manizales – Caldas , por el periodo vacacional del titular en el cargo. Como es de conocimiento la norma vigente para este caso son el art.146 de la Ley 270 de 1996, en su armonía con la circular PSAC11-44, numeral 1 de fecha noviembre 23 de 2011 (Adjunta), consulta y respuesta de la DEAJ Área de Planeación a través del correo electrónico (Adjunto), las cuales no permiten expedir el CDP solicitado, tratándose de un Juzgado de vacaciones colectivas.

Que no se desconoce por esta funcionaria que la servidora judicial ANA MARIA MURILLO MUÑOZ, tiene derecho al descanso solicitado, EMPERO NO ES POSIBLE ACCEDER A LA CONCESIÓN DE LAS VACACIONES POR NECESIDADES DEL SERVICIO, pues conforme al documento precitado, no existe disponibilidad presupuestal para nombrar una persona que cubra las funciones a su cargo durante el disfrute de sus vacaciones, lo cual genera graves implicaciones en el servicio público de administración de justicia, así como en las funciones de los demás servidores públicos adscritos a este Despacho y en su salud psicológica.

Que durante los últimos dos años se ha evidenciado un incremento en las cargas laborales, no solo por la cantidad de procesos que ingresan por reparto, sino porque estos en su gran mayoría llegan para surtir juicio oral, conllevando esta situación a una programación de audiencias que ya completa todo el año 2023; aunado a ello la servidora en cita es la encargada de sustanciar las sentencias penales, autos interlocutorios en materia penal y tutelas en segunda instancia que a diario ingresan y que deben ser tramitadas en un término perentorio, contestación de peticiones, entre otras tantas tareas administrativas que también tiene el juzgado.

El día a día de este juzgado muestra que aun con la dedicación que ponemos todos y cada uno de los que hacemos parte de él para maximizar la productividad, es imposible atender, incluso en el horario laboral

todas las tareas que a diario se presentan, teniendo que dedicar horas extras a ello; de manera que conceder vacaciones a un empleado durante 22 días sin contar con el presupuesto para la designación de una persona que cubra sus funciones implica que tenga que sobrecargarse aún más a los servidores judiciales que hacemos parte de él, suspender cualquiera de las actividades del juzgado implica retrasar el servicio de administración de justicia y se congestionaría aún más el Despacho.

No es posible acceder a las vacaciones solicitadas sin previa expedición del certificado de disponibilidad presupuestal por parte del Coordinador Grupo Ejecución Presupuestal y Pagos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Manizales que garantice el nombramiento de una persona que cubra el periodo vacacional.

Que es de conocimiento que si bien el Juzgado es de vacaciones colectivas, las mismas fueron suspendidas por Acuerdo del Consejo Seccional de la Judicatura, y por tanto que es su deber gestionar oportunamente, no solo el pago de vacaciones como en efecto realizó en el año 2020, si no también cubrir los rubros correspondientes al salario de su reemplazo, situación que también conocen -pero deliberadamente omiten-, por las múltiples acciones de tutela que en todo el país se tramitan a diario por idéntica razón, desgastando aún más la administración de justicia.

Que, de acuerdo con las anteriores consideraciones, este Despacho decide no conceder el disfrute de las vacaciones solicitadas por la secretaria ANA MARIA MURILLO MUÑOZ, en razón a que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales no autorizó la disponibilidad presupuestal para el reemplazo de la secretaria titular.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el disfrute de las vacaciones a que tiene derecho ANA MARIA MURILLO MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.053.787.746, quien se desempeña como secretaria del Juzgado Séptimo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Manizales, Caldas, conforme se expuso en la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha y copia de la misma se remitirá a la Dirección Ejecutiva Seccional de la

Administración Judicial y al Consejo Seccional de la Judicatura para los efectos que allí se estimen pertinentes.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

PAULA JULIANA HERRERA HOYOS
J U E Z

Firmado Por:

Paula Juliana Herrera Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Penal 007

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0de86b8a848b49588db57e9c88bc94f354dae7ff1d48cf0de4fea3cfb5374900**

Documento generado en 17/01/2023 03:11:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>